

Neiva (H), 21 de abril de 2025

Señores

GRUPO ASOCIATIVO CAFESOAR

cafesoar@live.com

Teléfono: 3114862967 – 3157884341

CALLE 6 NO. 1-13

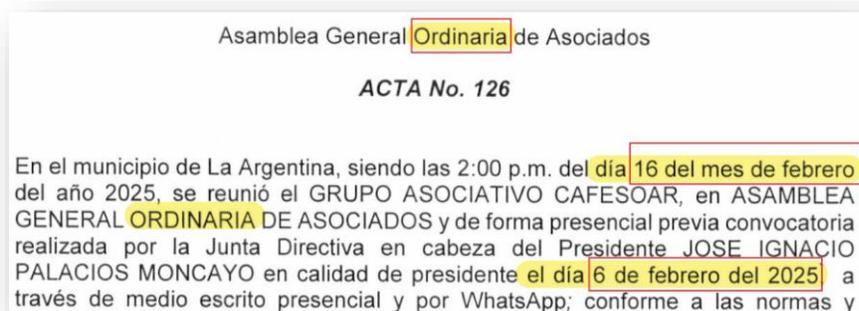
La Argentina – Huila

REF: SU TRÁMITE: 961135 – 961147
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma de estatutos y nombramiento parcial de Junta Directiva, por las siguientes causales:

1. Se indica en el acta No. 126 de asamblea ORDINARIA, celebrada el 16 de febrero de 2025, que la reunión fue convocada por la Junta Directiva a través del presidente, el 06 de febrero de 2025:



2. De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación de la convocatoria, toda vez que, al tratarse de una reunión **ORDINARIA**, esta debió haber sido convocada **mínimo con DIEZ (10) días de antelación**, tal como lo establece el artículo 31 de los estatutos de la entidad, el cual dispone en su tenor, lo siguiente:

ARTICULO 31. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la junta directiva, el fiscal, el presidente o por decisión del 30% de los asociados hábiles con una anticipación no inferior a diez (10) días calendarios indicando la hora, la fecha, lugar y objetivos determinados, para tal efecto se elaborara previamente una lista de todos los asociados hábiles la cual se realizará a través de comunicación radial y en cartelera.. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, se hará por el presidente o fiscal con anticipación de por lo menos cinco días calendarios, la convocatoria se efectuará por el mismo medio de las anteriores.

Requisito que no se cumplió, dado que, de conformidad con el acta, entre el día de la convocatoria (06 de febrero de 2025) y el día de la reunión (16 de febrero de 2025), habrían transcurrido únicamente NUEVE (9) días calendario; pues, debe tenerse en cuenta que, **ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión, se incluyen en la antelación de la convocatoria.**

En línea con lo anterior, es importante traer a colación que, recientemente la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa No. 100-000008 de 2022, en el numeral 3.3.3. señaló enfáticamente que *“Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.”* (subrayado propio)

Al unísono, la Superintendencia de Sociedades también dispone que, para el conteo de los días de antelación en las convocatorias, no se tiene en cuenta el día en que se realiza la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión, razón por la cual en Resolución 303-000013 del 02 de enero de 2023, radicado 2023-01-001017.exp.104094, sostuvo lo siguiente:

*“De manera conjunta con lo anterior, se constató que la antelación con la cual se realizó la convocatoria fue efectuada de conformidad con los términos estatutarios, teniendo en cuenta que esta se efectuó el día 15 de julio de 2022 y la reunión fue celebrada el 1 de agosto del mismo año, por lo tanto, se puede verificar que existieron 16 días calendario entre uno y otro, (cantidad de días que supera el exigido en los estatutos), **los***

cuales son contabilizados a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión.
(subrayado y negrilla fuera del texto original)

La anterior falencia en el acta No. 001 de 2025 de asamblea ordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

*“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías (...)”* (negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento parcial de junta directiva y reforma de estatutos, del GRUPO ASOCIATIVO CAFESOAR con NIT: 813010697-5, contenida en el acta de asamblea general ordinaria No. 126 del 16 de febrero de 2025.

Análogamente, se observan las siguientes inconsistencias que, en el evento de que la reunión se hubiera convocado con la antelación suficiente, debían ser aclaradas:

- Dado que se trató de una reunión ORDINARIA, era necesario que hubiera claridad sobre si el medio “escrito presencial” correspondió a una publicación en cartelera, y si adicionalmente, se convocó por medio radial.

Lo anterior, para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de sus estatutos.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de

(impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado